NSTITUTO NACIONAL DE Tecnica Pricina General de Asesona Tecnica OFICINA EJECUTIVA DE ORGANIZACION SECTOR SALUD INSTITUTO NACIONAL DE SALUD 27 JUL. 2004 RECIBID



Nº 530-2004-J-OPD LINS

ESOLUCION JEFATURAL

Lima, 19 del 2004

Visto, el escrito de doña Gladys Cuadros Boas, solicitando la Bonificación Especial concedida por el Decreto de Urgencia Nº 037-94-PCM, en mérito a lo establecido por el Tribunal Constitucional, en la sentencia de fecha 25 de julio del 2002, recaída en el expediente N° 251-01-AA/TC, y;

## CONSIDERANDO:

pirección Gral

Que, con fecha 18 de diciembre del 2003, doña Gladys Cuadros Boas pensionista (sobrevivienteorfandad) del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado No Comprendidos en el Decreto Ley Nº 19990, solicita que se le otorgue la Bonificación Especial concedida por el Decreto de Urgencia Nº 037-94-PCM, en mérito a lo establecido, por el Tribunal Constitucional, en la sentencia de fecha 25 de julio del 2002, recaída en el expediente N° 251-01-AA/TC;

Que, por Decreto Supremo N° 019-94-PCM del 28 de marzo de 1994, se otorgó una Bonificación Especial, a: (i) Los Profesionales de la Salud y Docentes de la Carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública; (ii) Los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación (y sus Instituciones Públicas Descentralizadas), Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales; y (iii) Los pensionistas y cesantes comprendidos en la Ley N° 23495 (...);

Que, el artículo 5° del mencionado Decreto Supremo, señala que sólo se encuentran excluidos de percibir la citada bonificación, aquellos servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 559;

Que, por Decreto de Urgencia N° 037-94, de fecha 11 de julio de 1994, se estableció una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F1, F2; Profesionales, Técnicos y Auxiliares; así como, al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91 PCM, que desempeñan cargos directivos y jefaturales;

Que, el artículo 7°, literal d), del citado decreto de urgencia, establece que, no están comprendidos los servidores públicos, activos y cesantes que hayan recibido aumentos por disposición del Decreto Supremo N° 19-94-PCM;

Que, la Dirección Nacional de Presupuesto Público ente rector del Sistema del Presupuesto Público, mediante el Oficio Circular N° 003-2004-EF/76.10, Aplicación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004-Ley N° 28128, concretamente en el Documento N° 009-2004/DNPP, sobre la Aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM y el Decreto de Urgencia N° 037-94( publicado el 16 de marzo de 2004) ha establecido que: "los servidores públicos, activos y cesantes que hayan recibido aumentos por disposición del Decreto Supremo Nº 19-94-PCM no podrán ser beneficiarios de la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia Nº 037-94";

Que, la Oficina Ejecutiva de Personal, con Informe N° 009-2004- SSC, de fecha 11 de febrero del 2004, manifiesta que según la planilla única de pagos doña Gladys Cuadros Boas, percibe pensión de viudez con el cargo de Auxiliar de Nutrición II, Nivel STB (cargo que tenía el causante); encuentra comprendida como beneficiaria de la bonificación especial dispuesta por el 🕰 🖼 Supremo N° 19-94-PCM;

Que, de lo expuesto, se concluye que, la solicitante al estar comprendida como beneficiaria del Decreto Supremo N° 19-94-PCM, no puede alegar ser beneficiaria de la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, conforme lo señala el artículo 7°, literal d) de esta última norma acotada y al Oficio Circular N° 003-2004-EF/76.10, Aplicación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004-Ley N° 28128 concretamente lo regulado por el Documento N° 009-2004/DNP de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, sobre la Aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM y el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que respecto de la aplicación de la Jurisprudencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 251-01-AA/TC, se debe señalar que dicha sentencia al pronunciarse sobre una Acción de Amparo no constituye Precedente Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VI, numeral 1 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, pues no se trata de un acto administrativo que al resolver un caso particular interpreta de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación; y,

De conformidad a lo establecido en el artículo 75°, numeral 6) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

## BE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR improcedente la solicitud de Bonificación Especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94 de doña Gladys Cuadros Boas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º .- NOTIFICAR la presente resolución al interesado así como a los órganos de la entidad que correspondan.

Registrese y comuniquese,

ON ACTONAL ON SALUDING SALUDIN

Jefe (e)

Instituto Nacional de Salud

anezas

0/07/004